jlcf

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	**Ordinario laboral de primera instancia**
Demandante	**MARIA CATALINA BENJUMEA QUINTERO**
Demandado	**CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRA**
Radicado	**760013105005 2023 00118 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada dentro del término de ley presentó la subsanación de la contestación de la demanda, la cuales reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo que se admitirá la misma.

De otro lado, se observa que la entidad demandada a través de su apoderado judicial, presenta demanda de reconvención contra la señora MARIA CATALINA BENJUMEA QUINTERO la que cumple con las exigencias establecidas en el artículo 75 del CPTSS, por tanto, se admitirá y se correrá traslado a la demandada en reconvención, por el término de tres (3) días, siguientes a su notificación, que se realizará por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 ibidem.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por subsanada, y en consecuencia admitir la contestación de la demanda presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRA.

SEGUNDO: Admitir la demanda de reconvención presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRA contra la señora MARIA CATALINA BENJUMEA QUINTERO.

TERCERO: Correr traslado de la demanda de reconvención a la señora MARIA CATALINA BENJUMEA QUINTERO por el término de tres (3) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Federico Urdinola Lenis con C.C. No. 94.309.563 y T.P. No. 182606 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Conjunto Residencial Alegra.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ae15e4ee8f6519e717acfbb3cef48c799cc3180e8eaba1f10752c5aee379cb**

Documento generado en 16/04/2024 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica